



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 12:00 horas del 31 de octubre de 2016, en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, No. 410, Segundo Piso, Colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo **LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, la licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la licenciada María del Carmen Reza Silva, Secretaria Técnica y Responsable del área encargada de archivos o equivalente del Sujeto Obligado, el licenciado Humberto Almazán Adame, representando a la licenciada Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano de Control Interno, todos de la Secretaría General de Gobierno; y en términos del artículo 47 último párrafo de la citada ley, está presente el licenciado Samuel Molina Ramírez, Secretario Particular del C. Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.**
- II. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- III. **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA PERMANENTE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL SECRETARIADO ESTATAL, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

La licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio inicio a **LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La licenciada Karla Esperanza Zarco Anaya, Jefa de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dió a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.

III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA PERMANENTE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE EL SECRETARIADO ESTATAL, EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

La titular de la Unidad de Transparencia, presentó a los integrantes del Comité de Información, el proyecto SESESP/UT/01/2016 de clasificación de información como Reservada y lo sometió a su consideración, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en el siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha **11 de octubre de 2016**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00009/SESESP/IP/2016, en la que se solicita lo siguiente:

“...3. Oficios dirigidos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública firmados por el Lic. Noé Martín Vázquez Pérez, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.” (sic)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

II. Que en fecha **14 de octubre de 2016** se envió requerimiento de información al licenciado Samuel Molina Ramírez, Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III. Que en fecha **25 de octubre de 2016** mediante oficio número 202K10010/SESESP/SP/047/2016, el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación de información como Reservada sobre la permanente comunicación y coordinación entre el Secretariado Estatal, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la Unidad de Información presentó al Comité de Información el proyecto **SESESP/UT/01/2016** de clasificación de Información como **Reservada**, atendiendo a lo solicitado por el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III. Que tomando como base lo establecido en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el artículo 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los fundamentos y argumentos que dan origen a la clasificación de la Información como Reservada la información sobre la permanente comunicación y coordinación entre el Secretariado estatal, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 100, 101, 104, 106, 109 y 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones I, IV y XI; de la Ley

Samuel Molina Ramírez
[Signature]
[Signature]



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de mayo de 2016, el artículo 81 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTOS:

I. Del análisis de la información en mención, se puede advertir que en el contenido de los mismos, existe información susceptible que debe ser clasificada como reservada como lo es la relativa a la Seguridad Pública.

Lo anterior en virtud, de que su divulgación en términos del fundamento legal aludido, implicaría la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia a nivel Federal, Estatal y Municipal; asimismo, comprometería la seguridad pública en general pues al otorgarla se menoscaba la capacidad de las autoridades en seguridad pública para preservar, resguardar y dar cumplimiento a las políticas en la materia ya que su puesta a disposición dificultaría las estrategias para combatir las distintas acciones de la delincuencia, entorpeciendo los sistemas de investigación y persecución del delito; por lo tanto, al ser publicada se causaría un daño presente, probable y específico en materia de seguridad pública ya que se corre el riesgo de que la información difundida llegue a manos de la delincuencia y entorpezca en la adecuada toma de decisiones encaminadas a combatir la inseguridad y preservar la seguridad en beneficio de los ciudadanos.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 122, dispone:

“Artículo 122. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**





“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

La solicitud de información que hace el particular es susceptible de ser protegida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 fracción I, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 140. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;”

Por su parte, el artículo 125 de la Ley en la materia señala:

“Artículo 125. *La información clasificada como reservada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Quando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.”

En este mismo sentido la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 81 fracciones I, II y III, establece que:

“Artículo 81.- *Toda la información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, ésta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*
- II. Aquella cuya revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*
- III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;”*

Como se desprende de los numerales anteriormente invocados, el dar a conocer la información contenida en la documentación proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, vulneraría las acciones que se tienen programadas para brindar protección a la ciudadana, así como las acciones encaminadas a combatir la delincuencia organizada, siendo mayor el daño

M. HERNÁNDEZ / LEBRÓN

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

que se causaría al difundirla, que el interés público de conocerla, evidentemente resulta procedente su reserva.

II. En este orden de ideas, es preciso tomar en cuenta los elementos de prueba del daño que se causaría al hacer pública la información ya mencionada:

DAÑO PRESENTE:

En virtud de que se trata de acciones vigentes con las cuales actualmente trabajan las autoridades encargadas de la seguridad pública, se precisa proteger de manera inmediata la información, toda vez que se corre el riesgo de que llegue a manos de la delincuencia, quienes tomarían las medidas necesarias para menoscabar la capacidad de las autoridades para combatir la inseguridad y preservar la seguridad en el Estado o la Nación, por lo que en atención al interés superior, es necesaria su reserva, con ello se actualiza lo previsto en el artículo 129, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DAÑO PROBABLE:

Al hacer pública la información, la delincuencia podría ocasionar actos en contra de decisiones de las autoridades encargadas de preservar la paz en la Nación por ende se auspiciaría la inseguridad de los gobernados, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DAÑO ESPECÍFICO:

Al dar a conocer la información contenida en los documentos de los que se solicita reserva, podríamos ocasionar que se perjudiquen o que se atente específicamente en contra de la integridad de los cuerpos policiales, así como la seguridad de los integrantes de la Nación, de conformidad con el artículo 129, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, acredita el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que contienen dichos documentos.

Lucas

Angela

[Firma]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta Sesión, presentados por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por la misma, acreditándose la clasificación de la información como **RESERVADA** en cada uno de los supuestos enmarcados en los artículos 100, 101, 104 y 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones I, IV y XI; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de mayo de 2016, por un periodo de 5 años.

En este sentido, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen el siguiente:

ACUERDO

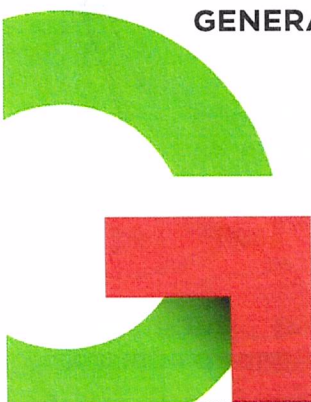
ÚNICO.- SEESP/UT/001/2016.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación como Información Reservada, de la información sobre la permanente comunicación y coordinación entre el secretariado estatal, el sistema nacional de seguridad pública y las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, por un periodo de 5 años.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 31 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA
SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE
ARCHIVOS O EQUIVALENTE

LIC HUMBERTO ALMAZÁN ADAME REPRESENTANDO A LA LIC.
GLORIA CARRILLO DÍAZ TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, de fecha 31 de octubre de 2016.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

